

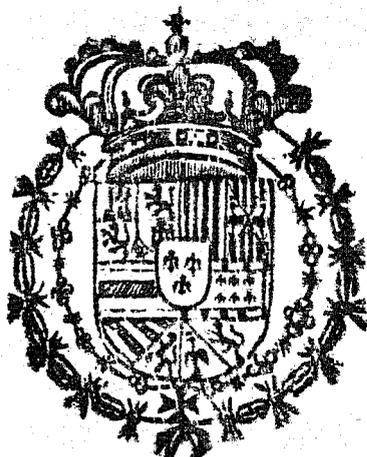
10-

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDAN TRASLADAR á la Caja de Amortizacion todos los caudales que existan en la actualidad recaudados en manos de Administradores de los bienes seqüestrados, y de los Síndicos de las quiebras de Comerciantes, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1800.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE
Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-
firme del Mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordina-
rios, Jurados, Regidores, Diputados, y de-
mas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas,
Valles, Cendéas, y Lugares de este nuestro
Reyno de Navarra, de qualquiera estado, ca-
lidad y condicion que sean, hacemos saber:
Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue
presentada la Real Cédula con su Auxiliatoria,
y Pedimento del tenor siguiente:

Narr

B

DON

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo á fin de que dispusiese su cumplimiento, copia de un Real Decreto que dirigí en diez y nueve de este mes á D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue. «Los concursos de acre-

Real Decreto.

acreadores se prolongan comunmente hasta hacerse casi interminables, porque los Administradores de los bienes seqüestrados, y especialmente los que con título de Síndicos se nombran en las quiebras de los Comerciantes, suelen tener interes personal en el manejo de los fondos con incalculables perjuicios de los mismos acreedores. A fin de evitarlos, y cortar al propio tiempo de raiz tan pernicioso abuso, he venido en resolver, que así como deben trasladarse á mi Real Caja de Amortizacion todos los depósitos judiciales que se hallaren constituidos, y se constituyeren en lo sucesivo fuera de las Depositarias públicas ó Tablas numularias de las Ciudades y Villas de estos mis Reynos de España é Islas adyacentes baxo las condiciones prevenidas en mi Real Decreto de este dia, se trasladen de la misma manera quantos caudales existan en la actualidad recaudados en manos de dichos Administradores y Síndicos, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo, como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras; en inteligencia de que por todo el tiempo que permanecieren en la Caja se les hará el abono del correspondiente interes á razon de tres por ciento al año, con la sola rebaxa de los primeros cincuenta dias en aquellos que se la entregaren por medio de sus comisionados en las capitales de las Provincias: con lo qual no solo se provee á la mas absoluta seguridad

C

de

de los expresados caudales , preservándolos de los riesgos que ahora corren , sino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos , á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso, bien sea lo que cada uno haya de haber , segun la graduacion que obtuviere , ó bien la quõta que á todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quienes corresponda , y particularmente al Consejo , á fin de que expida la correspondiente Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. A Don Miguel Cayetano Soler. , Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden, con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais el referido mi Real Decreto , y le guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en todo y por todo , sin contravenirle , ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna ; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes , autos y providencias que convengan : que así es mi

voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. =YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. =El Conde de Ezpeleta. = El Marques de la Hinojosa. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = El Conde de Isla. = D. Pedro Carrasco. = Registrada ; D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor , D. Joseph Alegre.

Es copia de su original , de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

MI VIRREY, Y CAPITAN GENERAL DE mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED : Que por el mi Consejo se ha ex-

*Real Cédula
Auxiliatoria*

pedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual, en cumplimiento del Decreto en ella inserto, se mandan trasladar á la *Caxa de Amortizacion* todos los caudales que existan en la actualidad recaudados en manos de Administradores de los bienes seqüestrados, y de los Síndicos de las quiebras de Comerciantes, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo, como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras, en la conformidad que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes, y providencias que convengan, y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo

zo á ocho de Octubre de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Sebastian Piñuela.

Pamplona 15 de Octubre de 1798. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marques de las Amarillas.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo ocho del corriente mes, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde, cumpla y execute la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada por Don Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario y Escribano de Cámara más antiguo, y de Gobierno, en que se mandan trasladar á la *Caxa de Amortizacion* todos los caudales que existan en la actualidad recaudados en manos de Administradores de los bienes seqüestrados, y de los Síndicos de las quiebras de Comerciantes en la conformidad que contiene. Y porque se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey, y conviene la mayor brevedad para que surta su mas puntual cumplimiento.

Pedimento del Señor Fiscal.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta de dichas Reales Cédulas, y que sentandose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares nece-

sarios, remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y que de haberlo executado presenten testimonio, y pide justicia. Pamplona y Octubre 16 de 1798. *Adrian Marcos Martinez.*

Las que se comunicaron á nuestro Fiscal, y Diputacion del Reyno, y con lo que expusieron se hizo Consulta á la Real Persona de S.M., y con su resolucion se proveyó en quince del corriente el Decreto siguiente.

Vistos Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada en quince de Diciembre de mil y ochocientos.

Decreto.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia á la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre último, se despache la correspondiente á esta que en aquella se refiere, se sienten en los libros de Cédulas Reales, se imprima, y circule en la forma ordinaria.

Auto.

Proveyó, y mandó lo sobre dicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo en vista de Autos, á quince de Diciembre de mil y ochocientos; y hacer Auto á mí. Presentes los Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. *Joseph Antonio de Goñi, Secretario.*

Dispositiva.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmen-

mente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = D. Tiburcio del Barrio. = D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = D. Zenon Gregorio de Sesma. = D. Fernando Melgarejo de los Cameros. = D. Francisco Saenz de Texada. = D. Joaquin Antonio de Rada. = Por mandado de S. M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*